

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
 Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/19/4790

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2019**.

Ciudad de México, a 19 agosto de 2019

008834

**ACUSE**

**ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**  
 Subsecretario de Autosuficiencia Alimentaria  
 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
 Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Animal 2019**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) el 12 de agosto de 2019 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día hábil siguiente, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SADER de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el mismo da a conocer a instituciones oficiales y privadas, así como los docentes, profesionales y agrupaciones profesionales las bases de la *Convocatoria para el Premio de Sanidad Animal* para el año 2019, a efecto que presenten candidatos para recibir dicho premio, el cual reconoce anualmente el esfuerzo de las personas que ostentan un título de Médico Veterinario Zootecnista, que se hayan destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de plagas, así como enfermedades animales en México. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 340 del *Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*<sup>3</sup>.

En este sentido, esta Comisión observa que el anteproyecto en comento reproduce en su totalidad los requisitos previstos en la *Convocatoria para el Premio de Sanidad Animal 2018*<sup>4</sup>, por lo que se estima que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los interesados en obtener dicho premio, al no establecerse nuevas obligaciones ni requisitos que no se encuentran previstas en el marco regulatorio vigente.

<sup>1</sup> [www.conamex.gob.mx](http://www.conamex.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> **Artículo 340.** La Secretaría publicará en forma anual la convocatoria para otorgar el Premio Nacional de Sanidad Animal y se recibirán las propuestas de los candidatos en las instalaciones del SENASICA y estarán acordes a la fecha límite que indique la convocatoria".

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 14 de agosto de 2019.



Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SADER puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

PGB

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.